

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00847-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 43.728.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, a resolver el Conflicto Negativo de Competencia, presentado entre los Juzgados Once Civil Municipal de Barranquilla de Barranquilla y el Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, siendo competente este Tribunal, por tratarse de Despachos Judiciales pertenecientes a este Distrito Judicial, pero de diferente Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso.-

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, remitió a esta Corporación el expediente contentivo del proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor ABEL EDUARDO ROJANO BALDOVINO, para que dirima el conflicto de competencia surgido con el Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad.-

Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión, se procede a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Le correspondió por reparto conocer al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, la demanda Ejecutiva impetrada por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor ABEL EDUARDO ROJANO BALDOVINO, quien por auto de fecha Febrero 18 de 2020, se declara incompetente para conocer de ella, por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada es el Municipio de Barranquilla, por lo que rechaza la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral primero del artículo 28 del C.G.P, y ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta localidad.-

Por reparto le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, quien por auto de fecha Noviembre 3 de 2020 decide no avocar el conocimiento, manifestando que el demandante fue claro al expresar que el domicilio del demandado recaía en la ciudad de Soledad, Atlántico, tanto así, que fue allí donde radicó la demanda, planteando el conflicto negativo, por lo que ordena la remisión a esta Superioridad, a fin de dirimir el conflicto planteado.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00847-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 43.728.-

De acuerdo al artículo 28, numeral 1º del C.G.P., dispone: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado....*".-

Sin embargo, no se pueden confundir el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras que el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.-

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el caso que nos ocupa se observa, que el demandante BANCO DE BOGOTA, señaló como domicilio del demandado, el municipio de Soledad - Atlántico, y por ello dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de esa localidad, cumpliendo con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P., siendo por tanto, competente para conocer de esta demanda el Juez Primero Civil Municipal de Soledad, sin perjuicio de los mecanismos que tenga el demandado una vez se apersona en el proceso, de alegar y demostrar la falta de competencia por no ser la ciudad de Soledad su domicilio.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DIRIMIR** el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, ordenando que conozca de la demanda Ejecutiva, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor ABEL EDUARDO ROJANO BALDOVINO, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad - Atlántico.-

**SEGUNDO: REMITIR** por el correo electrónico el expediente contentivo de la demanda en mención, al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad Atlántico.-

**TERCERO:** Poner en conocimiento la presente del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla la presente decisión.-

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00847-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 43.728.-

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 6 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c215db90c8c3745a83c3311267dab1bafd274829531b23f12a81ffbe03262fac**

Documento generado en 21/01/2022 01:35:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**